

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 3 de junio de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Dario Martínez Paül y la Administración General del Estado.

Ilmo Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 6.059-967, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Dario Martínez Paül, propietario del hotel «Monte Rey», de Toledo, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de Información y Turismo de 2 de junio de 1967, que desestimó el recurso interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de 15 de noviembre de 1966, imponiendo multa a la propiedad del hotel «Monte Rey», de Toledo, se ha dictado sentencia en 29 de abril de 1968, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando la demanda formulada por el Procurador don José Muñoz Ramirez, en nombre y representación de don Dario Martínez Paül, Director del hotel «Monte Rey», de Toledo, y declarando que el acuerdo de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de quince de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, así como la resolución del Ministerio de Información y Turismo de dos de junio de mil novecientos sesenta y siete, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra aquélla, se hallan ambas ajustadas al ordenamiento jurídico, absolvemos de la demanda a la Administración, sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1966, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 21 de junio de 1968 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Canatour, S. A.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 20 de julio de 1967, a instancia de don José Hernández Suárez, en nombre y representación de «Canatour, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia.

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Canatour, S. A.», con casa central en Las Palmas de Gran Canaria, apartamento «Astoria», con el número 189 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial

en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 14 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio, doña Josefina, doña Julia y don Luis Carrera Chenu, y don José Luis y don Juan Antonio Peña Carrera, contra las Ordenes de 21 de julio de 1962 y 18 de noviembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Antonio, doña Josefina, doña Julia y don Luis Carrera Chenu, y don José Luis y don Juan Antonio Peña Carrera, demandantes; la Administración General, demandada; contra las Ordenes de este Ministerio de 21 de julio de 1962 y 18 de noviembre de 1963, sobre expropiación de las parcelas números 363 y 71, sitas en el polígono «Elviña», de La Coruña, se ha dictado con fecha 21 de marzo de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Clemente García Alonso contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 17 de noviembre de 1964, desestimatoria del recurso de reposición entablado contra la Orden de 21 de julio de 1962, que aprobaba el proyecto de valoración del polígono «Elviña», y concretamente el de la parcela número 463, y estimamos, en parte, el también formulado por don Antonio, doña Josefina, doña Julia y don Luis Carrera Chenu, y don José Luis y don Juan Antonio Peña Carrera, que actúan por sí y en beneficio de la Comunidad hereditaria resultante al fallecimiento de don Antonio Carrera Carrera, doña Josefa Chenu Crimert y doña Agustina Carrera Chenu, en la que son también interesados doña Estel y don Fernando Marcelino Carrera Chenu y don José Peña Campos, contra el acuerdo del Ministerio de la Vivienda de 18 de noviembre de 1963, que aprobaba la tasación del polígono «Elviña», ampliación de la primera fase, fijando como justiprecio del suelo de la parcela número 71 el valor unitario, incluido ya el cinco por ciento de afección legal, de tres mil pesetas el metro cuadrado, anulando para ello, y en cuanto sea preciso, la resolución recurrida, sin hacer declaraciones sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», quedando extendida en seis hojas del papel del sello de oficio, series y números siguientes: U8013181, U8013173, U8013172, U8013162, U8013399 y U8013166; definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 14 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Desamparados Juan Roselló contra la Orden de 22 de diciembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por doña Desamparados Juan Roselló, demandante;

la Administración General, demandada; contra la Orden de este Ministerio de 22 de diciembre de 1961, sobre expropiación de la parcela número 12, sita en el polígono «Acceso de Ademuz», de Valencia, se ha dictado con fecha 20 de marzo de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo que doña Desamparados Juan Roselló interpuso contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 23 de abril de 1966, sobre justiprecio de la finca número 12, de su propiedad, del polígono «Acceso de Ademuz», de Valencia, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustadas a derecho en lo que se refiere estrictamente a la tasación, por lo que la anulamos en tal sentido y, en su lugar, declaramos asimismo que el valor de los 6.055 metros cuadrados que tiene de cabida la indicada parcela ha de ser el que resulte del precio de 168 pesetas el metro cuadrado, más el 5 por 100 de afección; todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 14 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José y don Sebastián Bibiloni Fran y otros contra la Orden de 7 de mayo de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don José y don Sebastián Bibiloni Fran y otros, demandantes; la Administración General, demandada; contra la Orden de este Ministerio de 7 de mayo de 1963, sobre expropiación de las parcelas números 28 y 158, sitas en el polígono «Levante», de Palma de Mallorca, se ha dictado con fecha 16 de marzo de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos contencioso-administrativos entablados por don José y don Sebastián Bibiloni Fran contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de siete de mayo de mil novecientos sesenta y tres, como justiprecio de la parcela número 158 del polígono «Levante», de Palma de Mallorca, y el entablado por don Mateo, doña Ana, doña Margarita Masuanet Bestard, doña María Ripoll Masganet, don Vicente Rulet Morcadal y don Prudencio Vallejo Cobo contra la misma resolución y contra la de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis, que resolvió el recurso de reposición que habían entablado, como propietarios de la parcela número 28 del mismo polígono «Levante», debemos declarar y declaramos no hallarse ajustadas a derecho dichas resoluciones, por lo que las revocamos y anulamos, y en su lugar declaramos asimismo que el justiprecio de la primera parcela número 158 asciende a ciento cuarenta y cinco mil novecientos noventa y cinco pesetas, y el de la segunda, número 28, a siete millones quinientas sesenta y ocho mil seiscientos quince pesetas con noventa y nueve céntimos, condenando a la Administración al pago a los respectivos propietarios de dichas cantidades, incrementándolas con el cinco por ciento de afección y con los intereses legales de demora correspondientes; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 14 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Justo del Pozo de la Cruz contra la Orden de 23 de diciembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Justo del Pozo de la Cruz, demandante; la Administración General, demandada; contra la Orden de este Ministerio de 23 de diciembre de 1963, sobre expropiación de la parcela número 26, sita en el polígono «San Antonio», de Cuenca, se ha dictado con fecha 9 de marzo de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado debemos estimar y estimamos en parte los presentes recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Justo del Pozo de la Cruz, contra Ordenes del Ministro de la Vivienda de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y tres y diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y siete, que justipreciaron en expediente de expropiación forzosa la parcela número 26 del polígono «San Antonio», de Cuenca, edificios e industrias en ella establecidas, propiedad del recurrente, cuyas órdenes anulamos por no estar ajustadas a derecho, y en su lugar declaramos que el justo precio de dicha expropiación, en su totalidad, es el de nueve millones cuatrocientas veintiocho mil seiscientos noventa y nueve pesetas con cuarenta céntimos, comprendido premio de afección, a cuyo pago condenamos a la Administración, así como al abono de intereses sobre esta cantidad desde que transcurrieron seis meses de la iniciación del expediente expropiatorio hasta que se verifique el pago. Sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 29 de mayo de 1968 por la que se descalifican las viviendas de renta limitada, 1 grupo, piso bajo, letra C, de la casa número 17 de la calle Salaverry con vuelta a la de Agustín Rodríguez Bonat, de don Alfredo Dablanca Vázquez; el 5.º, letra D, o número 29 de la casa número 5 de la plaza de la República del Ecuador, de doña María del Carmen Gálvez Moll, las dos de Madrid; las viviendas de la planta alta de la casa número 2 de la calle Iriepal, de Guadalajara, de don Félix Cuevas Carpintero; el inmueble sito en el barrio de Mariñamansa, de Orense, de don Lisardo González Reinoso, y la vivienda sita en «Fontañá», de Vigo, de don José Herrero Alonso.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes M-I-529/58, M-I-3.316/62, GU-I-1/64, OR-I-88/58 y PO-I-37/60 de Renta Limitada, primer grupo, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a las descalificaciones promovidas por don Alfredo Dablanca Vázquez, doña María del Carmen Gálvez Moll, don Félix Cuevas Carpintero, don Lisardo González Reinoso y don José Herrero Alonso, del piso bajo, letra C, de la casa número 17 de la calle Salaverry, con vuelta a la de Agustín Rodríguez Bonat, de esta capital; el piso quinto, letra D, o número 29 de la casa número 5 de la plaza de la República del Ecuador, de esta capital; las dos viviendas de la planta alta de la casa número 2 de la calle Iriepal, de Guadalajara; el inmueble sito en el barrio de Mariñamansa, de Orense, y la vivienda sita en la Parroquia de Corujo del Municipio de Vigo, de «Fontañá», de Vigo (Pontevedra), respectivamente.

Vistos los artículos segundo de la Ley de 15 de julio de 1954, el quinto, 20, 96 y 98 del Reglamento para su aplicación y demás disposiciones legales,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar las viviendas de renta limitada, primer grupo, siguientes: El piso bajo, letra C, de la casa número 17 de la calle Salaverry, con vuelta a la de Agustín Rodríguez Bonat, de esta capital, solicitada por su propietario, don Alfredo Dablanca Vázquez; el piso quinto, letra D, o número 29, de la casa número 5 de la plaza de la República del Ecuador, de esta capital, solicitada por su propietaria, doña María del Carmen Gálvez Moll; las sitas en la planta alta de la casa número 2 de la calle Iriepal, de Guadalajara, solicitada por el promotor, don Félix Cuevas Carpintero; el in-